

REPÚBLICA DE COLOMBIA**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE**

Asunto: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: ADRIANA LUCERO ORDOÑEZ CASTRO
Demandado: ABELARDO PEREZ BENAVIDES
Radicado: 760013110008-2018-00252-00

Auto Interlocutorio No.1649

Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2021

La sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS, acepta el cargo de secuestre, rinde informe de gestión, manifiesta que para habitar el inmueble casa 21 ubicado en el Conjunto Residencial Aguas Calientes corregimiento de Pance Cali, es necesario realizar adecuaciones, por lo que solicita requerir a las partes para que brinden la colaboración necesaria para la recuperación del bien, estima los gastos de movilidad hacia el inmueble en la suma de \$300.000.00, sin aportar constancia; se incorporará la aceptación del cargo, el informe presentado, se requerirá a las partes para que presten la colaboración necesaria y se requerirá al secuestre para que aporte constancia de pago de los gastos incurridos por desplazamiento y remita copia de los escritos dirigidos al despacho a las partes y/o apoderados (art.3 decreto 806 del 2020).

Por lo expuesto, el juzgado RESUELVE:

INCORPORAR el escrito y anexos presentados por el secuestre sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS, donde aparece la aceptación del cargo, el informe de gestión para dejar en conocimiento de las partes.

REQUERIR a las partes para que brinden la colaboración necesaria para la recuperación del inmueble casa 21 ubicado en el Conjunto Residencial Aguas Calientes corregimiento de Pance Cali y al secuestre para que aporte constancia de pago de los gastos incurridos por desplazamiento y remita copia de los escritos dirigidos al despacho a las partes y/o apoderados (art.3 decreto 806 del 2020).

NOTIFÍQUESE

Flr

Firmado Por:

**Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d25f8a5b3af6d473c5e0770b101f891526daf01add813c68eab11f2c528de9d4

Documento generado en 21/09/2021 02:23:43 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>